

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14700.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1005-M-2024 y la Ordenanza N° 5598; y

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Articulación Público-Privado para el cuidado de Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén" tiene como objetivo la participación ciudadana y la responsabilidad social en el mantenimiento, limpieza, remodelación, conservación, mejoramiento o construcción de espacios públicos, fomentando la participación y responsabilidad ciudadana de empresas e instituciones, promoviendo un cambio en los valores, conductas sociales, ambientales, generando un aporte concreto al cuidado y sostenibilidad de la ciudad.

Que actualmente la Ordenanza N° 5598 regula el régimen de padrinazgo de espacios verdes, a través de la participación voluntaria, activa y responsable de personas, empresas privadas e instituciones.

Que se ha detectado que la actual normativa es difícil de implementar y desalienta a las personas, entidades o empresas que quieran adherir al sistema de padrinazgo.

Que en ese sentido es pertinente establecer algunas modificaciones que permitan ampliar el número de interesados en suscribir convenios de colaboración en el marco de la mencionada normativa, a fin de simplificar su uso e interpretación.

Que asimismo resulta oportuno incorporar, además de las plazas, parques y boulevares, espacios culturales, monumentos, esculturas y paradores de transporte público.

Que nuestra ciudad se encuentra en un proceso de recuperación de nuevos espacios públicos y resulta imprescindible contar con un instrumento normativo que se adecue a las nuevas situaciones generadas ante el creciente desarrollo urbano.

Que podrán ser padrino o madrina cualquier persona humana o jurídica, entidades intermedias, empresas, sociedades, universidades, colegios, asociaciones civiles, clubes, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y sociedades vecinales, entre otras.

Que la experiencia comparada en otras ciudades como Rosario, Salta, Córdoba, entre otras, nos indica que este sistema involucra y promueve la participación en el cuidado y embellecimiento de los espacios públicos en beneficio de la comunidad.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 022/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2024 del día 21 de marzo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el “Programa de Articulación Público-Privado para el cuidado de Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén”, el cual tiene como finalidad la participación ciudadana en el desarrollo y preservación de espacios públicos, fomentando la responsabilidad social de empresas e instituciones, promoviendo un cambio en los valores, conductas sociales, ambientales y generando un aporte concreto al cuidado y sostenibilidad de la ciudad.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, a los fines de la presente ordenanza, con personas humanas y jurídicas, cuyo objeto sea el mantenimiento, limpieza, remodelación, construcción, mejoramiento y embellecimiento de espacios públicos de la ciudad.-

ARTÍCULO 3º): Los convenios de colaboración mencionados en la presente ordenanza establecerán como obligación principal para aquellas personas que los suscriban, tomar a su cargo y/o abonar la suma que el Órgano Ejecutivo Municipal determine como costo para el mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, construcción, embellecimiento y limpieza de él o de los espacios que les fueran asignados, no pudiendo utilizar dicha suma para otro destino distinto que los mencionados. A cambio de ello, la Municipalidad le otorgará el título honorífico de “Padrino” o “Madrina” del o de los espacios respectivos. La reglamentación determinará el procedimiento a seguir en todo lo que no esté especificado en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): Los convenios de colaboración se ejercerán por un plazo mínimo de 1 (un) año y un máximo a convenirse, pudiendo renovarse automáticamente a su término. El plazo de duración dependerá de la magnitud de la intervención y proyecto a desarrollar sobre los espacios objeto del convenio.-

ARTÍCULO 5º): La participación en el programa creado en la presente ordenanza no importará para el municipio ninguna limitación a sus atribuciones y facultades propias. Los convenios de colaboración no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal conservará la propiedad de los bienes o instalaciones objeto del convenio de colaboración y las mejoras introducidas en los espacios públicos que como consecuencia del presente sistema se incorporarán a su patrimonio.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): REGISTRO DE POSTULANTES. La Autoridad de Aplicación abrirá un registro de postulantes, donde se inscribirán quienes estén dispuestos a tomar a su cargo el padrinazgo de espacios públicos.-

ARTÍCULO 8º): REGISTRO DE ESPACIOS VERDES. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, confeccionará un Registro de los espacios verdes que requieran mantenimiento, remodelación, conservación, limpieza, embellecimiento y mejoramiento, realizándose una base de datos que contemplará el relevamiento catastral y dominial, ubicación, destino y uso, estado de conservación, equipamiento e infraestructura existente. Quedan comprendidos los parques, plazas, plazoletas y boulevares de la ciudad.-

ARTÍCULO 9º): La Subsecretaría de Espacios Verdes y sus equipos técnicos serán los responsables de elaborar los proyectos, debiendo indicar en cada caso las normas, especificaciones técnicas y el plan de tareas a desarrollar según el objetivo propuesto, tales como mantenimiento, remodelación, conservación, limpieza, embellecimiento y mejoramiento. Esta obligación no excluye la posibilidad de considerar propuestas realizadas por la persona apadrinadora si se consideran adecuadas.-

ARTÍCULO 10º): Si existiese más de un oferente para apadrinar un mismo espacio, la Autoridad de Aplicación seleccionará la propuesta que resulte más ventajosa para el cumplimiento del cometido, sin perjuicio de lo cual será posible el acuerdo de padrinazgos compartidos, de modo sucesivo o conjunto, debiendo la Autoridad de Aplicación determinar las características de ejecución de cada colaboración.-

ARTÍCULO 11º): Se considerarán incluidos dentro del programa de padrinazgos a los fines de su mantenimiento, refacción y construcción:

- Los espacios culturales.
- Los monumentos y esculturas realizados en los espacios públicos de la ciudad.
- Los paradores de transporte público.-

ARTÍCULO 12º): PADRINAZGO EN ESPACIOS CULTURALES, MONUMENTOS Y ESCULTURAS. La Subsecretaría de Cultura o la que en el futuro la reemplace, y sus equipos técnicos serán los responsables de crear un registro y de elaborar proyectos para aquellos espacios culturales, monumentos y esculturas que requieran mantenimiento, remodelaciones o modificaciones, teniendo en cuenta los requisitos para el realce de los mismos. Esta obligación no excluye la posibilidad de considerar propuestas realizadas por la entidad apadrinadora si se consideran adecuadas.-

ARTÍCULO 13º): PADRINAZGO DE PARADORES DE COLECTIVOS. El padrinazgo de paradores de colectivos tendrá por objeto la construcción y posterior conservación de los mismos. Las intervenciones deberán respetar las condiciones adecuadas para la espera del transporte público, el tránsito peatonal, la seguridad vial en general y demás especificaciones que determine la Subsecretaría de Transporte.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 14°): COMPENSACIONES. Se permitirá la instalación de cartelera publicitaria alusiva al padrinazgo cuyas características y medidas serán determinadas por la Autoridad de Aplicación, previo requerimiento, se autorizará a la entidad apadrinante a realizar actividades de tipo cultural o deportiva en los espacios apadrinados. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá otorgar beneficios fiscales, quedando a criterio del mismo la determinación del porcentaje de descuento en función de la magnitud de la inversión a realizar.

Los beneficios fiscales se podrán aplicar sobre las siguientes tasas municipales:

- Descuento de hasta 15% (quince por ciento) sobre Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Descuento de hasta 15% (quince por ciento) sobre Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.-

ARTÍCULO 15°): La Autoridad de Aplicación deberá elevar anualmente un informe al Concejo Deliberante, informando la nómina de entidades apadrinadoras, ejecución de proyectos y cumplimiento de las responsabilidades asumidas.-

ARTÍCULO 16°): DESIGNASE como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 17°): DERÓGANSE las Ordenanzas N° 5598 y 5903.-

ARTÍCULO 18°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-1005-M-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Ordenanza Municipal N°	14700	120
Promulgada por Decreto N°	0395	12024
Expte. N°	OE-1005-M-2024	
Obs.		

FEDERICO ARGUMERO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

